



Municipalidad Provincial de

**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**Nº 0539 -2021-MPH/GPEyT**

Huancayo, 09 MAR 2021

**VISTO:**

El Doc. N°88921, Exp. 66116- 2021, presentado por don **LENIN JOHN MELENDEZ RODRIGUEZ**, presenta descargo a la papeleta de infracción N° 006836, el INFORME N° 028-2021-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° 00125-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, Garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones, así como fomentar la iniciativa privada de comercio dentro del marco legal

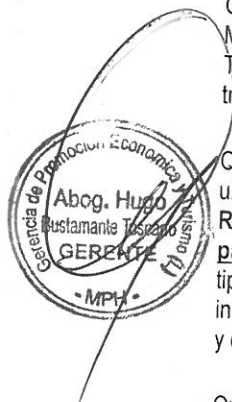
Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o armónicas de sus circunscripciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la trasgresión a las disposiciones municipales.

Que, en acciones de fiscalización de fecha 10 de febrero del 2021, personal competente intervino el local comercial ubicado en Pasaje Verand N° 172 - Huancayo, de giro PROSTIBULO conducido por **LENIN JOHN MELENDEZ RODRIGUEZ**, he impuso la papeleta de infracción N° 006836, "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor.", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 29, siendo la misma una infracción NO SUBSANABLE, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas-(CUIA), y considerando como sanción pecuniaria la multa del 200% de la UIT, y como sanción complementaria la clausura temporal de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que mediante el informe N° 028-2021-MPH/GPEyT/UF, emitido por Jean Marco Alfaro Ccoecca, Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, en donde menciona: con fecha 10 de febrero del 2021, a horas 11:40 a.m., se intervino el establecimiento ubicado en Pasaje Verand N° 172 – Huancayo. Al momento de la intervención se constató que en el interior del local (vivienda) con la fachada de Cuna Guardería HAPPY HOUSE, se pudo evidenciar, que se viene ejerciendo como Prostituto Clandestino hallando 01 fémica quien ejercía el meretricio, identificada como Mercado Gaspar Magdalena Santana con DNI N°70260937 y 03 parroquianos quienes no quisieron identificarse, así mismo estaban en 02 ambientes, cada una con cama, también una(01) sala de espera donde esperaban los parroquianos, hallando dos sillones bipersonales y una mesa de centro, también se encontró gran cantidad de lencería de la fémica por lo que se procedió a incautar los bienes usados para el prostibulo; por lo que el operativo se realizó conjuntamente con la PNP a cargo del Capitán Castro López, por lo que se le impuso la PIA N° 006836, la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción GPEYT 29, "Por licencia municipal de funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor.", del Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Adjunto copia de acta de fiscalización y control de funcionamiento de establecimientos comerciales, acta de intervención policial y un CD con fotos y videos.

Que, mediante Doc. N°88921, Exp. 66116- 2021, de fecha 16 de febrero del 2021, don **LENIN JOHN MELENDEZ RODRIGUEZ**, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 006836, argumentando que: habiéndose desarrollado una intervención el día 10 de febrero del presente año en el 1er nivel de mi domicilio (primer piso independiente con acceso directo a la calle dado en alquiler) me acerque a presentar mi contrato de alquiler al inspector de la municipalidad y a los efectivos policiales, en dicho contrato se estipula que se dio (...) bajo en único concepto de vivienda al señor LUIS





Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

MICHEL MENESES CAJAMALLQUI, acto seguido acompañe a los agentes policiales a dar mi descargo, cuyo fallo final se determinó que no estoy implicado ni tengo ningún compromiso con el concepto de la intervención y se les impuso las papeletas a las personas que encontraron en el lugar, sin embargo, de regreso a mi domicilio encuentro la papeleta de infracción que pone el inspector como si yo fuese el responsable de los actos cometidos lo cual es un error NIEGO ROTUNDAMENTE, vuelvo a manifestar que se di en arriendo (...) y en el año 2020 y 2021 yo estuve en la ciudad de Tacna por mi trabajo. Motivo por el cual solicito a usted dar nulidad de la papeleta de infracción pues no estoy implicado ni tenía conocimiento del concepto de la intervención.

Que, el INFORME TÉCNICO N°00125 -2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que dispone: "contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días...(...)", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; por lo que de los actuados que obran en el presente se puede apreciar que don LENIN JOHN MELENDEZ RODRIGUEZ, manifiesta hechos sin sustento legal: cabe mencionar que el Artículo 5°.- DETERMINACIÓN DEL INFRACITOR.- Las sanciones administrativas son personales, sin embargo, el propietario, el arrendador, el administrador, el poseionario y todo aquel que tenga facultades de disponer de un bien mueble o inmueble, que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas o persona que ejecute construcción, habilitación, demolición u otros actos no autorizados de carácter urbanístico; tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal en el plazo de 05 días de celebrado el contrato, caso contrario se le atribuirá responsabilidad solidaria por la infracción que se detecte. En caso de personas jurídicas: los representantes legales, los administradores o quienes ostenten la personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas que haya generado la sanción impuesta. (Resaltado Nuestro).

Bajo este contexto, el administrado hace de conocimiento que arrienda el 1er piso de su inmueble, dicho acto es privado, además no ha sido comunicado a la entidad, por lo que es responsable solidario, por la infracción imputada. Por otro lado al supuesto arrendatario no se encontró el día de la intervención, lo que crea responsabilidad administrativa al respecto, en cuanto a la actividad clandestina en la propiedad del recurrente.

Respecto a la identificación del infractor, se consigna en la papeleta, que es el recurrente; ya que parte del trabajo de fiscalización es identificar al conductor del establecimiento y/o propietario del inmueble donde se realizan actividades apacibles de infracción, con caudal probatorio que respalde la responsabilidad administrativa.

Si bien es cierto que al recurrente se le absolvió de cargos en la comisaría, sin embargo ello no amerita que como propietario no se le puede dejar de infraccionar administrativamente, más aun, que estando en la ciudad y viviendo en el mismo lugar de la intervención y fiscalización no haya hecho nada para evitar hechos que contraviene la ley.

Así mismo apreciándose objetivamente, que la comisión de la infracción constatada fehacientemente por el fiscalizador Jean Marco Alfaro Ccoecca, fue impuesta correctamente: "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor.", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 29, al comercio ubicado en Pasaje Verand N°172 - Huancaayo, toda vez que se encontró al establecimiento permitiendo la prostitución clandestina, conforme a las evidencias fílmicas (CD), tomas fotográficas, Acta de intervención Policial, Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de establecimientos Comerciales. Por lo que la papeleta de infracción administrativa N° 6836 de fecha 27 de enero del 2021, se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción; por consiguiente el descargo presentado resulta IMPROCEDENTE.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizo la inspección del local comercial en uso permitiendo la prostitución clandestina.





Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

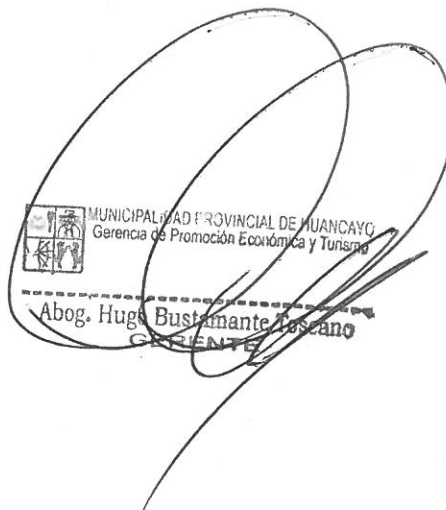
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento con fachada de Cuna Guardería con giro de "PROSTIBULO", ubicado en Pasaje Verand N° 172 -Huancayo, regentado por don LENIN JOHN MELENDEZ RODRIGUEZ, quien es propietario del inmueble y responsable solidario de la infracción y demás actos administrativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en el artículo 3° numeral 13.7 del artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese al infractor, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Escano  
GERENTE

